



Provincia de Santa Fe
Tribunal de Cuentas

RESOLUCIÓN N° 0103 - TCP
SANTA FE, 1 de junio de 2021

VISTO:

El expediente n.º 00901-0103713-7 del Sistema de Información de Expedientes -Tribunal de Cuentas de la Provincia, que tramita el ordenamiento y modificación de la normativa que regula el control de legalidad de los actos administrativos que se refieren o estén vinculados directamente a la hacienda pública; y,

CONSIDERANDO:

Que por la presente se reglamenta el control de legalidad de los actos administrativos que emitan los órganos que integran el Sector Público Provincial no Financiero (artículo 4º - Ley N° 12510);

Que el ordenamiento que se plantea torna mas eficiente el procedimiento de análisis de legalidad de los actos, evitando el dispendio de actividad administrativa que significaría la intervención de Áreas que no tienen competencia delegada en el ejercicio del control de legalidad de los decisorios con efecto hacendal;

Que en el procedimiento diseñado para el ejercicio del análisis de legalidad, el control de las distintas instancias del mismo quedan a cargo de las Vocalías Jurisdiccionales competentes, cuando corresponde su intervención;

Por ello, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 200º inciso f) de la Ley de Administración, Eficiencia y Control del Estado, N° 12510 modificada por la Ley N° 13985 y de acuerdo con lo resuelto en Reunión Plenaria de fecha 1-6-2021 y registrada en Acta N° 1732;

EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA
RESUELVE:

Artículo 1º: Derogar a partir de la vigencia de la presente la Resolución N° 0007/06 TCP, su texto ordenado Resolución N° 0052/18 TCP y modificatorias TCP N° 0091/19, 0139/19, 0024/20, 0168/20; y toda otra norma que se oponga a la presente.

////



Provincia de Santa Fe
Tribunal de Cuentas

////

RESOLUCIÓN N° 0103 - TCP
Continuación - Hoja 2

Artículo 2º: Aprobar el procedimiento de Análisis de Legalidad de los actos administrativos que se dicten en el Sector Público Provincial No Financiero -artículo 4º de la Ley N° 12510- que refieran o estén vinculados directamente a la hacienda pública conforme lo prevé el artículo 202º, inciso a) de la Ley N° 12510 modificada por la Ley N° 13985, que se registrará por las disposiciones de los Anexos I, II, III y IV que forman parte integrante de la presente.

Artículo 3º: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, en el sitio web del Tribunal de Cuentas www.tcpsantafe.gob.ar, comuníquese a la Subdirección General de Documentación y Archivo General para que proceda a la actualización de los documentos que correspondan y por el sistema de novedades Intranet TCP a los estamentos internos; por las Delegaciones Fiscales respectivas se les hará saber a las Jurisdicciones que integran los Poderes Constitucionales, que tomen conocimiento del presente acto en la página web institucional, y; luego, archívese.

Fdo.: CPN Oscar Marcos Biagioni - Presidente
CPN Sergio Orlando Beccari – Vocal
Dr. Lisandro Mariano Villar - Vocal
CPN María del Carmen Crescimanno - Vocal
Dr. Dalmacio Juan Chavarri - Vocal
CPN Estela Imhof - Secretaria de Asuntos de Plenario

////



Provincia de Santa Fe
Tribunal de Cuentas

////

RESOLUCIÓN N° 0103 - TCP
Continuación - Hoja 3

ANEXO I

Artículo 1º: El control de legalidad de los actos administrativos que se dicten en el Sector Público Provincial No Financiero (artículo 4º - Ley N° 12510) y que refieran o estén vinculados directamente a la hacienda pública, que la Ley N° 12510 modificada por la Ley N° 13985 prevé en su artículo 202º, inciso a) como una de las competencias del Tribunal de Cuentas, se regirá por las disposiciones de la presente Resolución.

En Anexo IV se detallan, a título enunciativo, actos administrativos que habitualmente se consideran referidos a la hacienda pública.

Artículo 2º: A los fines previstos en la Sección III - Control de legalidad, del Capítulo I, Título VI de la mencionada ley, se establecen los siguientes niveles de análisis y procedimientos:

I- Primer nivel de análisis. Delegaciones Fiscales

A. Comunicación:

Los decisorios deben ser comunicados a la Delegación Fiscal del Tribunal de Cuentas, dentro de los seis (6) días hábiles de su dictado (artículo 205º - Ley N° 12510), de acuerdo a las siguientes pautas:

- 1) Los que encuadren en el primer párrafo del artículo 206º de la Ley N° 12510 modificada por la Ley N° 13985 (2.1.), serán presentados en dos (2) copias, una de las cuales debe ser en soporte físico (papel) y encontrarse certificada, y la restante será remitida en formato digital, mediante el envío de correo electrónico a la Delegación Fiscal.*
- 2) Los que no encuadren en dicha normativa, serán comunicados de manera idéntica al punto 1) precedente, sin acompañar los antecedentes de la gestión que les dieron origen, para que el Contador Fiscal Delegado o el Subcontador Fiscal Delegado verifique tal condición o su posible encuadre legal en el artículo 203º inciso f) de la Ley N° 12510 modificada por Ley N° 13985. Si, a juicio del Contador Fiscal o Subcontador Fiscal Delegado, dicha condición no se verificara o el acto encuadrara en el citado artículo 203º, inciso f), solicitará los antecedentes para su análisis, y la Jurisdicción deberá remitirlos a su consideración dentro de los cinco (5) días hábiles de su requerimiento.*

////



Provincia de Santa Fe
Tribunal de Cuentas

////

RESOLUCIÓN N° 0103 - TCP
Continuación - Hoja 4

Podrán ser puestos en ejecución los actos administrativos sujetos a control una vez producida la entrega de las copias en los formatos físico (papel) y digital; en el caso que la entrega no fuera simultánea, con la última de ambas.

En el caso de actos administrativos emitidos por los Hospitales Descentralizados su comunicación se efectuará en orden a lo indicado en el Anexo III de la presente, observando las pautas precedentemente enunciadas respecto a las copias y soporte de cada decisorio según corresponda.

B. Registro:

La Delegación Fiscal registrará los actos administrativos que le sean comunicados, en el Sistema de Análisis de Legalidad, completando fidedignamente todos los datos e informes correspondientes, debiendo reclamar aquellos cuyas faltas de entregas se compruebe a través del orden de numeración.

Asimismo, la Delegación Fiscal debe dejar constancia, en el ángulo superior izquierdo del acto administrativo impreso en papel, de la fecha de su recepción a los fines de establecer de manera fidedigna la fecha a partir de la cual podrá darse ejecución al acto legal comunicado.

La copia digital de cada acto comunicado por correo electrónico, deberá ser cargada en el “Sistema de Análisis de Legalidad” utilizado en el Tribunal de Cuentas. Ante la falta de comunicación en dicho formato, la Delegación Fiscal respectiva reclamará a la Jurisdicción tal faltante e indicará que “el acto legal en cuestión no se encuentra en estado de ser puesto en ejecución”.

C. Antecedentes:

- 1. El 100% de los actos administrativos con efecto hacendal inmediato encuadrados en el Apartado I – Subapartado A. - inciso 1), cuyo monto supere el valor equivalente al 75 % del importe que se fije para las licitaciones privadas (2.2.) o que no expresen importes; deben estar integrados con la totalidad de los antecedentes que los determinen.*

////



Provincia de Santa Fe
Tribunal de Cuentas

////

RESOLUCIÓN N° 0103 - TCP
Continuación - Hoja 5

2. *El 100% de los actos administrativos con efecto hacendal inmediato encuadrados en el Apartado I – Subapartado A. - inciso 1), que resulten la conclusión de procedimientos de excepción, especiales y/o extraordinarios, que -si bien se encuentran habilitados por el propio ordenamiento en circunstancias especiales – constituyen verdaderas vías de excepción, citando a modo de ejemplo adjudicaciones de contratos o designaciones de personal permanente sin verificarse los principios de publicidad, concurrencia, equidad, transparencia, etcétera, deben estar integrados con la totalidad de los antecedentes que los determinen.*
3. *El 70% de los actos administrativos con efecto hacendal inmediato encuadrados en el Apartado I – Subapartado A. - inciso 1), cuyo monto no supere el valor equivalente al 75% del importe que se fije para las licitaciones privadas (2.3.).*

El Contador Fiscal Delegado o el Subcontador Fiscal Delegado, debe solicitar dentro de los cinco (5) días hábiles de su comunicación los antecedentes de aquellos actos cuyo último número de registro coincida con alguno de los siete (7) dígitos de control generados por el Sistema de Decisorios el día hábil inmediato posterior al día de su ingreso a dicho sistema, sin perjuicio de realizar el control de legalidad en el marco del control integral referido en el artículo 205° de la Ley N° 12510 modificada por la Ley N° 13985.

Del 30% restante, el Contador Fiscal, o el Subcontador Fiscal Delegado, solos o de manera conjunta con el Abogado Fiscal, Abogado Asesor y/o Profesional de las Ciencias Económicas y/o de las Ciencias Jurídicas pueden solicitar los antecedentes de aquellos actos administrativos que atento a su relevancia y similitud con otros de la misma temática hayan sido objetados, o aquellos que en virtud de su experticia y criterio técnico, el profesional considere necesario incluir en el análisis de legalidad. En todos los casos el Contador Fiscal Delegado, o el Subcontador Fiscal Delegado, solos o de manera conjunta con el Abogado Fiscal, Abogado Asesor y/o Profesional de las Ciencias Económicas y/o de las Ciencias Jurídicas deben solicitar la inclusión del decisorio fundamentando el criterio técnico que motiva tal solicitud al Contador Fiscal General del área respectiva y éste a su vez al Vocal Jurisdiccional competente.

////



Provincia de Santa Fe
Tribunal de Cuentas

////

RESOLUCIÓN N° 0103 - TCP
Continuación - Hoja 6

D. Análisis:

1. *El Contador Fiscal Delegado o el Subcontador Fiscal Delegado, solos o – si así lo estiman pertinente - de manera conjunta con el Abogado Fiscal, o Abogado Asesor o Profesional de las Ciencias Económicas o de las Ciencias Jurídicas contarán con un plazo de cinco (5) días, a partir de la fecha de recepción de los antecedentes, para emitir su dictamen.*
2. *En los casos en que no se comuniquen los antecedentes o el Contador Fiscal Delegado o Subcontador Fiscal Delegado, solo o - si así lo estiman pertinente - de manera conjunta con el Abogado Fiscal o Abogado Asesor o Profesional de las Ciencias Económicas o de las Ciencias Jurídicas los hayan considerado insuficientes o estimaran pertinente contar con otros, quedan facultados para requerirlos, otorgando un plazo perentorio de cinco (5) días, y comunicándole que “el plazo previsto en el artículo 208° (2.3.) de la Ley N° 12510 modificada por la Ley N° 13985 (LAEyCE), ha quedado suspendido hasta tanto se satisfaga el requerimiento”.*
3. *Vencido el plazo de cinco (5) días, el Contador Fiscal Delegado o Subcontador Fiscal Delegado solo o de manera conjunta con el Abogado Fiscal, Abogado Asesor y/o Profesional de las Ciencias Económicas y/o de las Ciencias Jurídicas procederán a efectuar el análisis pertinente y cumplirán el siguiente trámite:*
 - a) *Actos administrativos con montos inferiores al doble del importe fijado para las licitaciones privadas (2.2.) que, a su juicio, no merezcan alguno de los pronunciamientos previstos en el artículo 205°, primer párrafo (2.4.): remisión a la Subdirección General de Documentación y Archivo General, con un sello que así lo exprese, inserto en el ángulo superior derecho de su primera página, debidamente firmado y devolución de los antecedentes a la Jurisdicción en los casos que corresponda, con la sola constancia de su recepción.*
 - b) *Actos administrativos con montos iguales o superiores al doble del importe fijado para las licitaciones privadas (2.2.) que, a su juicio, no merezcan alguno de los pronunciamientos previstos en el artículo 205° (2.4), primer párrafo: remisión con sus antecedentes a la Fiscalía General correspondiente, expresando esta opinión en el formulario “Análisis de Decisorios”.*

////



Provincia de Santa Fe
Tribunal de Cuentas

////

RESOLUCIÓN N° 0103 - TCP
Continuación - Hoja 7

- c) Actos administrativos que, a su juicio, merezcan reparo administrativo u observación legal: remisión a la Fiscalía General respectiva, con los antecedentes y opinión clara, precisa y fundamentada, manifestando el error u omisión detectado o la disposición legal o reglamentaria que resulta transgredida, utilizando, a tal efecto, el formulario “Análisis de Decisorios”.*
4. *Cuando eleven las actuaciones para ser tratadas en Fiscalía General, dejarán expresa constancia del vencimiento del plazo instituido por el artículo 208° (2.3.), de la Ley N° 12510 modificado por la Ley N° 13985.*
5. *Los actos administrativos que no expresen monto, tendrán el siguiente tratamiento:*
- a) Cuando de los antecedentes se pueda establecer y/o corroborar el importe de la gestión, se procederá de acuerdo a lo indicado en el Apartado I - Subapartado D. inciso 3), sub incisos a), b), y c).*
- b) Cuando no se pueda establecer el monto serán dictaminados y elevados a la Fiscalía General.*
6. *La Delegación Fiscal remitirá semanalmente a la Subdirección General de Documentación y Archivo General una lista en la que se detallen los decisorios recibidos, correspondiendo a dicha dependencia verificar la existencia de los archivos en formato digital en el Sistema de Análisis de Legalidad, comunicando a la Delegación Fiscal respectiva cuando se verifique algún faltante para que ésta proceda a su reclamo.*
7. *Cuando el acto administrativo analizado encuadre en las situaciones descriptas en el Apartado I - Subapartado D. inciso 3), sub incisos b) o c); deberá ser remitido a la Mesa General de Entradas y Notificaciones del Tribunal, quien los derivará en el término de un (1) día a la Fiscalía General correspondiente.*

II- Segundo Nivel de Análisis. Fiscalía General:

Recepcionados los actos administrativos dictaminados por el Contador Fiscal, el Contador Fiscal General o el Contador Fiscal General Adjunto ajustará su actuación a las siguientes pautas:

////



Provincia de Santa Fe
Tribunal de Cuentas

////

RESOLUCIÓN N° 0103 - TCP
Continuación - Hoja 8

A- Antecedentes:

1. El Contador Fiscal General o el Contador Fiscal General Adjunto, queda facultado para requerir, a la Jurisdicción de procedencia del decisorio, los antecedentes que estime necesarios para completar su análisis, otorgando un plazo de hasta cinco (5) días, en cuyo caso le informará que "el plazo instituido por el artículo 208° de la Ley N° 12510 modificada por la Ley N° 13985 (LAEyCE), ha quedado suspendido hasta tanto se satisfaga el requerimiento que se formula". Sustanciará su requerimiento dentro de los tres (3) días del ingreso del acto a Fiscalía General.
2. Vencido el plazo de cinco (5) días, ante la falta de respuesta eficaz al pedido a que se alude precedentemente, el Contador Fiscal General o el Contador Fiscal General Adjunto, procederá a prorrogarlo por única vez, otorgándole hasta cinco (5) días más para su cumplimiento, informando a la Jurisdicción que "el plazo continuará suspendido, hasta obtener la respuesta adecuada".
3. Vencido el plazo original o la prórroga, el Contador Fiscal General o el Contador Fiscal General Adjunto, emitirá dictamen sobre el acto administrativo y elevará todo lo actuado a la Vocalía Jurisdiccional respectiva.

B- Asesoramiento:

El Contador Fiscal General o el Contador Fiscal General Adjunto, queda facultado para solicitar asesoramiento ante el estamento interno que considere pertinente, a fin de avalar su intervención. El área consultada deberá expedirse en el plazo de (5) días.

Cuando el Contador Fiscal General o el Contador Fiscal General Adjunto, observe divergencias entre las diferentes opiniones atinentes a cuestiones jurídicas que le sean elevadas, deberá requerir, antes de proseguir el trámite, la intervención del Fiscal Jurídico o Fiscal Jurídico Adjunto, a fin de unificar el criterio legal para ser tenido en cuenta por los distintos estamentos del Organismo.

////



Provincia de Santa Fe
Tribunal de Cuentas

////

RESOLUCIÓN N° 0103 - TCP
Continuación - Hoja 9

C- Análisis:

1. Fiscalía General contará con un plazo de hasta siete (7) días, para emitir el dictamen de su competencia, sin considerar en éste el plazo previsto en el punto B.
2. Efectuado el análisis por el Contador Fiscal General o el Contador Fiscal General Adjunto, se seguirá el siguiente trámite:

a - Actos administrativos por montos inferiores al doble del importe fijado para las licitaciones privadas (2.2.), que a juicio del Contador Fiscal Delegado o el Subcontador Fiscal Delegado, merezcan alguno de los pronunciamientos previstos en el artículo 205º primer párrafo, que en esta instancia de control no comparta Fiscalía General: el Contador Fiscal General o el Contador Fiscal General Adjunto, queda facultado para disponer el archivo del mismo y devolución de sus antecedentes, dejando constancia de su opinión en las actuaciones internas y remitir a conocimiento del Contador Fiscal preopinante.

b - Actos administrativos, por montos inferiores al doble del importe fijado para las licitaciones privadas (2.2.) , que a juicio del Contador Fiscal Delegado o Subcontador Fiscal Delegado, merezcan alguno de los pronunciamientos previstos en el artículo 205º primer párrafo, compartidos por Fiscalía General, elevación a la Vocalía Jurisdiccional, con informe expresando opinión clara, concisa y fundamentada, respecto al error u omisión detectado o disposición legal o reglamentaria que resulta transgredida.

c - Actos administrativos por montos iguales o superiores al doble del importe fijado para las licitaciones privadas (2.2.) e inferiores a cuatro veces el importe fijado para las licitaciones privadas (2.2.), que a juicio del Contador Fiscal Delegado y de la Fiscalía General no merezcan alguno de los pronunciamientos previstos en el artículo 205º primer párrafo: queda facultado el Contador Fiscal General o el Contador Fiscal General Adjunto, para disponer el archivo del mismo y devolución de sus antecedentes en idéntica forma a lo indicado en el punto a) que antecede.

////



Provincia de Santa Fe
Tribunal de Cuentas

////

RESOLUCIÓN N° 0103 - TCP
Continuación - Hoja 10

d - Actos administrativos, por montos iguales o superiores al doble del importe fijado para las licitaciones privadas (2.2.) e inferiores a cuatro veces el importe fijado para las licitaciones privadas (2.2.), que a juicio del Contador Fiscal Delegado o Subcontador Fiscal Delegado y/o de Fiscalía General merezcan alguno de los pronunciamientos previstos en el artículo 205° primer párrafo: elevación a la Vocalía Jurisdiccional con informe expresando opinión clara, concisa y fundamentada, respecto al error u omisión detectado o disposición legal o reglamentaria que resulta transgredida.

e - Actos administrativos por montos iguales o superiores a cuatro veces el importe fijado para las licitaciones privadas (2.2.), cualquiera fuere el dictamen del estamento preopinante; se elevarán a la Vocalía Jurisdiccional competente. Respecto de aquellos dictámenes que se expidan por algunos de los pronunciamientos previstos en el artículo 205° primer párrafo; deberán expresar opinión clara, concisa y fundamentada, respecto al error u omisión detectado o disposición legal o reglamentaria que resulta transgredida.

3. Los actos administrativos que no expresen monto tendrán el siguiente tratamiento:

a - Cuando se pueda establecer y/o corroborar el importe de la gestión, tratamiento según lo normado en el apartado II C, 2) incisos a- a e-, según corresponda;

b - Para aquellos actos donde no se pueda establecer el monto, elevar a la Vocalía respectiva con informe expresando su opinión.

4. En ocasión de elevar lo actuado a la Vocalía Jurisdiccional respectiva, deberá indicarse expresamente la fecha de vencimiento del plazo establecido por el artículo 208°, de la Ley N° 12510 modificada por la Ley N° 13985, concordante con las instancias que se aluden en el apartado II A, 1) y 2).

III- Tercer nivel de análisis: Vocalías

III. 1- Vocalías Jurisdiccionales:

Recepcionados los actos administrativos dictaminados por el Contador Fiscal Delegado o Subcontador Fiscal Delegado y el Contador Fiscal General o el Contador Fiscal General Adjunto, la Vocalía Jurisdiccional seguirá el siguiente procedimiento:

////



Provincia de Santa Fe
Tribunal de Cuentas

////

RESOLUCIÓN N° 0103 - TCP
Continuación - Hoja 11

A- Antecedentes:

1. El Vocal Jurisdiccional podrá requerir, a la Jurisdicción de procedencia del decisorio, otros antecedentes que estime necesarios para completar su análisis, otorgando un plazo de hasta cinco (5) días, en cuyo caso le informará que "el plazo instituido por el artículo 208° de la Ley N° 12510 modificada por la Ley N° 13985 (LAEyCE), ha quedado suspendido hasta tanto se satisfaga el requerimiento que se formula".
2. Recepcionados los mismos o ante la falta de respuesta al pedido a que se alude precedentemente, el Vocal jurisdiccional procederá al análisis del acto para emitir su dictamen.

B- Asesoramiento:

El Vocal Jurisdiccional podrá solicitar el asesoramiento del estamento interno que considere pertinente para avalar su intervención y deberá ser cumplimentado por el área a la que se le solicita, dentro de los siguientes plazos:

1. Si la misma ya tomó intervención deberá expedirse dentro de los tres (3) días;
2. Si no hubiera intervenido deberá hacerlo en un plazo de cinco (5) días.

C- Análisis:

La Vocalía Jurisdiccional seguirá el siguiente trámite:

- Cuando considere que el acto administrativo se ajusta a las disposiciones legales vigentes, podrá disponer el archivo de las actuaciones internas y la devolución de los antecedentes a la Jurisdicción de origen por conducto de las Secretarías de Sala.
- Si considera necesario dar participación al otro Vocal de Sala o su tratamiento en Reunión Plenaria, así lo solicitará en la respectiva "Hoja de Ruta", fundamentando tal decisión.

////



Provincia de Santa Fe
Tribunal de Cuentas

////

RESOLUCIÓN N° 0103 - TCP
Continuación - Hoja 12

- Como constancia de las opiniones que expresen y/u órdenes que impartan los Vocales, se utilizará el formulario "Hoja de Ruta", el cual correrá adosado al frente de las actuaciones internas durante todo el trámite.

Artículo 3°: Todas las áreas del Tribunal de Cuentas que tomen intervención en las actuaciones, deberán cargar sus informes o dictámenes en el Sistema de Análisis de Legalidad.

Artículo 4°: Las Jurisdicciones sometidas a control del Tribunal de Cuentas deberán informar, dentro de los diez (10) días a su Delegación Fiscal correspondiente, la/s dirección/es de correo/s electrónico/s con dominio “@santafe.gov.ar” que será/n considerada/s como remitente oficial válido para las comunicaciones de los actos administrativos sometidos al análisis de legalidad, en el marco de lo dispuesto por el Sistema de Notificaciones Electrónicas TCP (Resolución N° 161/18 TCP y modificatorias).

Artículo 5°: Los términos expresados en los artículos precedentes, se contarán por días hábiles administrativos de funcionamiento para el Tribunal de Cuentas.

////



Provincia de Santa Fe
Tribunal de Cuentas

////

RESOLUCIÓN N° 0103 - TCP
Continuación - Hoja 13

ANEXO II

NOTAS ACLARATORIAS Y CITAS DE TEXTOS LEGALES

Al Artículo 2°:

2.1) Define como actos administrativos referidos directamente a la hacienda pública a aquellos que, teniendo contenido económico, impliquen la percepción o inversión de caudales públicos, efectos éstos que deberán resultar consecuencia inmediata de su propio objeto y no quedar supeditados a otro acto posterior, con excepción de los casos a los que se hacen referencia los incisos f) y g) del Artículo 203° de la Ley N° 12510 y modificatorias.

(2.2.) La Ley N° 12510 dispone que el valor a partir del cual puede aplicarse el procedimiento de licitación privada será redeterminado anualmente por la Ley de Presupuesto.

(2.3.) Solicitados los antecedentes del decisorio a analizar, la observación legal sólo puede ser efectuada dentro de los treinta (30) días de recepcionados los mismos, debiendo consignarse en ella, en forma clara y precisa, las disposiciones legales o reglamentarias que se han transgredido.

(2.4.) El control posterior de legalidad puede dar lugar a los siguientes pronunciamientos:

a) Reparó administrativo: cuando el acto analizado contuviere errores materiales, de cálculo u omisiones.

b) Observación legal: cuando hubiese sido dictado en contravención a disposiciones legales o reglamentarias en vigencia.

////



Provincia de Santa Fe
Tribunal de Cuentas

////

RESOLUCIÓN N° 0103 - TCP
Continuación - Hoja 14

ANEXO III

HOSPITALES DESCENTRALIZADOS

- a) - Hospital Escuela “Eva Perón” de Granadero Baigorria
- Hospital Geriátrico de Rosario
 - Hospital de Niños Zona Norte de Rosario
 - Hospital Provincial de Rosario
 - Hospital Provincial del Centenario de Rosario
 - Hospital “San Carlos” de Casilda
 - Hospital “San José” - Cañada de Gómez
 - Centro Regional de Salud Mental "Dr Agudo Ávila" de Rosario
 - Colonia Psiquiátrica Oliveros “Dr Abelardo Irigoyen Freyre”

Los efectores detallados precedentemente deberán realizar las presentaciones en la Delegación Fiscal Rosario, sito en calle San Lorenzo N° 1949- Piso 2°-Oficina 234, de la ciudad de Rosario.

- b) - Hospital “Dr J. B. Iturraspe”
- Hospital Psiquiátrico “Dr Emilio Mira y López”
 - Hospital de Rehabilitación “Dr Carlos M. Vera Candiotti”
 - Hospital de Niños “Dr Orlando Alassia”
 - Hospital de Helvecia
 - Hospital “Dr Gumersindo Sayago”
 - Hospital “Dr José María Cullen”

////



Provincia de Santa Fe
Tribunal de Cuentas

////

RESOLUCIÓN N° 0103 - TCP
Continuación - Hoja 15

- Hospital Protomédico “Dr Manuel Rodríguez” de Recreo
- Hospital Provincial de Vera
- Hospital Provincial de Reconquista “Olga Stucky de Rizzi”
- Hospital “Julio César Villanueva” de San Cristóbal.

Los efectores detallados precedentemente deberán realizar las presentaciones en la Delegación Fiscal del Ministerio de Salud.

////



Provincia de Santa Fe
Tribunal de Cuentas

////

RESOLUCIÓN N° 0103 - TCP
Continuación - Hoja 16

ANEXO IV

Se consideran a modo enunciativo los siguientes "actos que refieran a la Hacienda Pública":

1. Los que dispongan nombramientos o designaciones de personal, con excepción de los correspondientes a los funcionarios comprendidos en el artículo 98° de la Constitución Provincial y en la Ley de Ministerios, y los que revistan el carácter ad-honorem;
2. Los que resuelvan reincorporaciones, ascensos o promociones, otorgamiento de adicionales, bonificaciones, suplementos o compensaciones, suspensiones o retenciones de haberes, así como licencias, justificaciones o franquicias, cuando las mismas sean acordadas con goce de haberes;
3. Los que otorguen jubilaciones, retiros, pensiones, sean o no graciabiles y subsidios con cargo al Tesoro Provincial;
4. Los que autoricen el pago de sumas de dinero a cargo del Tesoro Provincial o se traduzcan en ello, como consecuencia de la resolución favorable de todo género de recursos o reclamaciones efectuadas en sede administrativa, con independencia de la calificación jurídica asignada a los mismos; o del acogimiento de propuestas transaccionales o la formalización de avenimientos conciliatorios en las mismas circunstancias, aún cuando, por invocación de los poderes de emergencia del Estado, tuvieren efectos meramente declarativos respecto del derecho postulado;
5. Los que dispongan la autorización, aprobación, ratificación, confirmación o adjudicación de contrataciones de personal, obras, bienes, servicios o suministros que, en todas sus modalidades y por cualquiera de los procedimientos de selección previstos en la normativa vigente, incluyendo los de aprobación de sus pliegos licitatorios;
6. Los vinculados a la incorporación, distribución, reestructuración, modificación, ampliación o reducción de créditos del presupuesto, así como también los relacionados con incorporaciones presupuestarias y con la aceptación e incorporación de fondos, contribuciones o aportes efectuados por el Tesoro Nacional;
7. Los que dispongan la baja, dación en pago o incorporación de bienes;
8. Los que dispongan la aceptación de donaciones, así como los que importen el otorgamiento por parte de los mismos hacia terceros, de todo género de liberalidades;

////



Provincia de Santa Fe
Tribunal de Cuentas

////

RESOLUCIÓN N° 0103 - TCP
Continuación - Hoja 17

9. Los que aprueben la condonación, compensación o consolidación de créditos exigibles, así como el otorgamiento de quitas y/o esperas; o autoricen novaciones en aquéllos, aún cuando los deudores fueren entes del sector públicos nacional, provincial o municipal;
10. Los que dispongan la consolidación o compensación de deudas a cargo del Tesoro provincial, o autoricen a documentar las mismas, aún cuando los acreedores fueren entes del sector público nacional, provincial o municipal;
11. Los que resuelvan conflictos interadministrativos conforme al régimen establecido en la Ley N° 7893 o la que lo sustituyere en el futuro;
12. Los que dispongan el reconocimiento y pago de obligaciones y de facturaciones emergentes de la emisión de publicidad oficial en el marco del reconocimiento del artículo 217° de la Ley N° 12510;
13. Los que dispongan la afectación de recursos fiscales o autoricen el débito de los mismos, cualquiera fuere su origen, como garantía del cumplimiento de operaciones comerciales, financieras o bancarias.